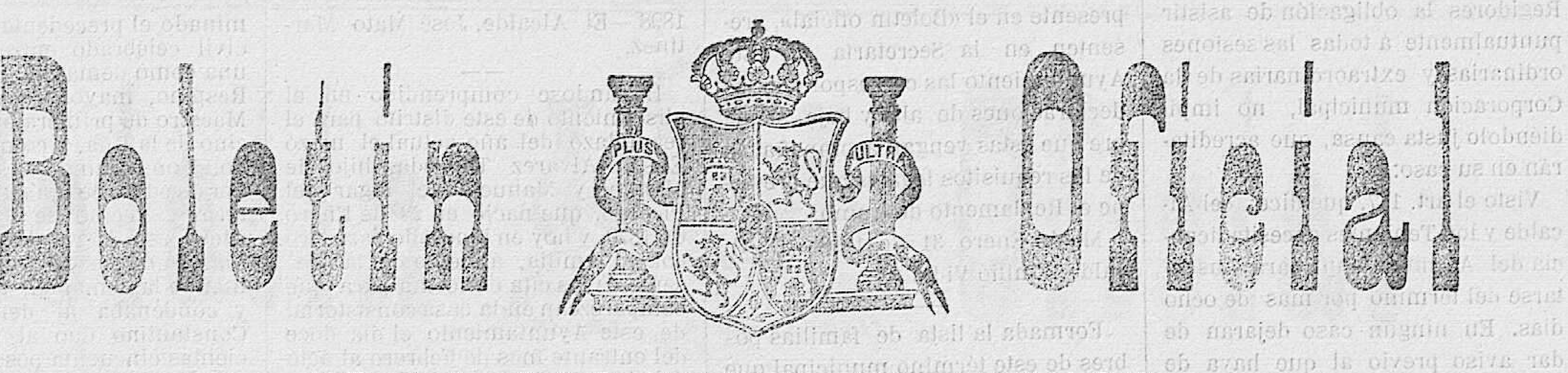


Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Elecciones.—*Circular*

Habiendo sido anuladas por la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de *Pungín* en 9 de Mayo último, y firme el referido acuerdo por no haber resuelto el Ministro de la Gobernación dentro del plazo legal el recurso interpuesto contra el citado fallo, he acordado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la ley Municipal, convocar á nuevas elecciones en el referido Ayuntamiento, las que deberán verificarse el 20 del corriente mes, teniendo lugar la designación de Interventores y proclamación de candidatos el domingo anterior, ó sea el 13, y el escrutinio general el jueves siguiente á la elección, que corresponde al dia 24.

Todas las operaciones electorales se ajustarán á lo preceptuado en el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias que se observarán rigurosamente por todos los llamados á intervenir en aquellas.

Orense 2 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Presupuestos.—*Circular*

Llegada la época en que los Ayuntamientos han de ocuparse de la confección, examen y aprobación de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1898 99, conceptúo conveniente y necesario llamar la atención de los señores Alcaldes sobre el deber en que están de remitir á este Gobierno dichos presupuestos antes precisamente del 16 de Marzo, á fin de examinarlos debidamente y corregir las estralimitaciones legales que los mismos contengan; en la inteligencia que transcurrido el expresado plazo procederé con el mayor rigor, y sin otro aviso, contra los Ayuntamientos, haciendo responsables también de la falta á los Secretarios de dichas corporaciones, pues que por el art. 125 de la ley Municipal son los encargados de preparar los expedientes, extender las minutas de los acuerdos y resoluciones que por aquellas ó las comisiones en su caso se adopten y lo cual deben verificar oportunamente.

Del celo de los referidos Ayuntamientos, y especialmentede sus Secretarios contadores, me prometo que habrán de remitir en el plazo marcado por la ley los referidos presupuestos, para evitarles las responsabilidades que por el retraso en verificarlo contraigan, y que repito le serán á unos y otros exigidas con la mayor severidad y dentro de las facultades que me concede la ley.

Orense 1.º de Febrero de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Abanilla, decretada por V. S. en 1.º de Diciembre último, con fecha 8 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Con Real orden de 24 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Abanilla, provincia de Murcia.

Los interesados D. Bartolomé Gaona, D. José Ruiz, D. Ramón Rocamora, D. José Riquelme, D. Pedro Rivera y D. Domingo Peñaranda, han dejado de asistir á las sesiones desde su elección, á pesar de las contínuas excitaciones de la Alcaldía, lo que se acredita en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento; formado expediente para imposición de multas á los Concejales mencionados, el Gobernador, en vista de que no asisten, á pesar de haber sido apercibidos y multados, acordó la suspensión en 1.º de Diciembre.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio, considerando justificada la providencia de dicha Autoridad, entiende que procede confirmarla, previo informe de la Sección del Consejo de Estado á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Visto el art. 98 de la misma, que impone á los Alcaldes, Tenientes y Regidores, la obligación de asistir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación municipal, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

Vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de que se trata, en que consta que algunos de los Concejales mencionados no han concurrido á más sesiones que á la primera, en que tomaron posesión, y otros sólo á algunas que en el mismo documento se indican, y que á pesar de haber sido apercibidos y multados, insisten en no cumplir la obligación que les impone la ley:

Vista la Real orden de 22 de Septiembre de 1880; pudiendo este acto de desobediencia estar comprendidos en el Código penal:

Considerando que este abandono de sus deberes ha debido ocasionar perjuicios graves á los intereses públicos que les estan encomendados;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador, procediendo pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Jesús González Giménez en los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Fortuna, decretada por V. S. en 1.º de Diciembre último, ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. S.: Con Real orden de 21 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Concejal y primer Teniente de Alcalde de Fortuna (Murcia), D. Jesús González Giménez.

El expresado González, con fecha 24 de Agosto último, presentó una instancia solicitando que se designase un Concejal que le sustituyese en sus cargos, por tener que ausentarse por tiempo indifinido. La Corporación acordó desestimar la instancia, por no haberse fijado plazo y este acuerdo se comunicó al interesado en 29 de Septiembre. Desde entonces González, á pesar de las excitaciones que se le dirigieron, dejo de asistir á las sesiones y actos oficiales á que estaba obligado á concurrir, y la Alcaldía mandó se expidiese la certificación oportuna.

El Gobernador, en providencia de 1.º de Diciembre último, decretó la suspensión de González en los cargos de Concejal y primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Fortuna.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio, considerando justificada la providencia del Gobernador, opinó que procedia confirmarla, previo informe de esta Sección á los efectos del art. 191 de la ley Municipal:

Visto el art. 98 de la misma, que impone á los Alcaldes, Tenientes y

Regidores la obligación de asistir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación municipal, no impidiéndolo justa causa, que acreditarán en su caso:

Visto el art. 117, que dice: «el Alcalde y los Tenientes necesita licencia del Ayuntamiento para ausentarse del término por más de ocho días. En ningún caso dejarán de dar aviso previo al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos días»:

Visto el párrafo tercero del artículo 180, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad por negligencia ú omisión, de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Considerando que el interesado abandonó su cargo, pudiendo ser este un hecho constitutivo de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta núm. 29)

AYUNTAMIENTOS

Anuncio

Desde este día queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este Municipio correspondiente al ejercicio económico actual, durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia; pasado cuyo término la Corporación y asociados reunidos en Junta municipal, procederán á la aprobación de dicho presupuesto.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que determina el artículo 146 de la ley Municipal.

Orense 2 de Febrero de 1898.—El Alcalde, I. Meruéndano.

Melón

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año económico de 1898 á 1899; se invita á todos los terranientes de fincas rústicas, urbanas y ganadería, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, para que en el plazo de veinte días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de alta y baja, siempre que estas vengan acompañadas de los requisitos legales que previene el Reglamento del ramo.

Melón Enero 31 de 1898.—El Alcalde, Emilio Vidal.

—

Formada la lista de familias pobres de este término municipal que tienen derecho á la asistencia facultativa durante el corriente año, conforme lo previene la regla primera segunda, tercera y cuarta del artículo 4.º y el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales podrán formularse contra ella las reclamaciones que tengan por oportuno, pues pasado dicho plazo serán consideradas como estemporáneas hasta nueva rectificación.

Melón Febrero 1.º de 1898.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Castrelo de Miño

Ignorándose el paradero ó residencia de los mozos, Fidel Nogueira González, hijo de Roque y Luisa el cual nació en el pueblo de San Esteban de este distrito el 27 de Julio de 1879 y Ramiro Rey Acuña, hijo de Valentín y Blandina, nacido el 1.º de Noviembre de dicho año 1879 en el pueblo de Vide de este término municipal y por tal causa comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, adviértese á los mismos que en sustitución á la notificación prevenida por el art. 47 de la ley vigente de reclutamiento se les cita para que, bien por sí ó ya por sus padres, amos, tutores ó persona de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial á exponer todo á cuanto su derecho convenga en la rectificación del alistamiento, así como á los autos sucesivos, que son: el sorteo y la clasificación de soldados, los cuales tendrán lugar en los días 13 de Febrero próximo y 6 de Marzo respectivamente; entendiéndose que de no verificar su presentación les parará el consiguiente perjuicio.

Castrelo de Miño á 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Ferrer.

Freás de Eiras

Rendida por el Depositario de este Ayuntamiento la cuenta general de caudales documentada, correspondiente al año económico de 1896 á 97, se encuentra de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto que sea examinada y puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean justas.

Asimismo y por igual tiempo queda expuesto al público el presupuesto adicional y refundido del coriente ejercicio y el proyecto del ordinario para el próximo de 1898 á 99, conforme á lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal.

Freás de Eiras 27 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Mato Martínez.

—

Hallándose comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual el mozo Eliseo Alvarez Touceda, hijo de Manuel y Manuela del lugar del Picouto, que nació en 28 de Enero de 1879, y hoy en ignorado paradero con su familia, á medio de la presente se les cita en forma para que comparezcan en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día doce del entrante mes de Febrero al acto del cierre difinitivo del alistamiento con el fin de exponer lo que tenga por conveniente.

Freás de Eiras 29 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Mato Martínez.

JUZGADOS

Don Adelmo Feijóo Gayoso, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: Que por término de quince días á contar desde el primero del entrante Febrero, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado las listas rectificadas de Jurados en el corriente año, durante cuyo tiempo pueden todos los vecinos de este distrito concurrir á examinarlas y reclamar aquellos á quienes interese las inclusiones ó exclusiones que sean procedentes. Pereiro de Aguiar Enero veintinueve de mil ochocientos noventa y ocho.—Adelmo Feijóo.—El Secretario, Manuel L. Ramos.

—

Don Matías Bovillo Bazal, Juez municipal de Maceda.

Hago saber: Que durante la primera quincena del próximo Febrero, estarán expuestas al público en la parte exterior de la puerta del local de Audiencia de este Juzgado, las listas rectificadas de Jurados.

Lo que se hace público á fin de que los que quieran enterarse y producir las reclamaciones que consideren pertinentes, lo verifiquen dentro del término señalado.

Maceda 28 de Enero de 1898.—Matías Bovillo Bazal.—D. S. O., Manuel Ramos.

—

Rectificadas las listas para Jurados quedan expuestas al público por término de ocho días á contar desde el siguiente que este aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de atender las reclamaciones que puedan producirse pasado el que no serán admisibles.

Calvos de Randín 1.º de Febrero de 1898.—El Juez, Juan C. Tejada.

—

Don Antonio Pérez Cacharrón, Juez municipal del distrito de Montederramo.

Hago público: Que ractificadas por la Junta municipal, las listas de jurados de este término, de capacidades y cabezas de familia, en la forma prevenida por la ley, quedarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado durante la primera quincena del mes de Febrero próximo á los efectos consiguientes.

Montederramo Enero 28 de 1898.—Antonio Pérez Cacharrón.—Antonio Fernández, Secretario.

—

Don José María Olmo, Secretario del Juzgado municipal de Villamartín, del que es Juez don Eladio Brasa.

Certifico: Que en juicio de que se hará mérito recayó sentencia que su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Villamartín de Valdeorras á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, don Eladio Brasa, Juez municipal del mismo y su término, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil celebrado entre partes, de la una como demandante don Manuel Respino, mayor de edad, casado, Maestro de primera enseñanza, vecino de la Rúa, y como demandado don Constantino Cao, también mayor de edad, de igual estado, propietario y vecino de San Miguel de Otero, este en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.—Fallo: que estimando la demanda, debía condenar y condenaba al demandado don Constantino Cao al pago de doscientas cincuenta pesetas, que hará efectivas al demandante don Manuel Respino, dentro de quinto día de ser firme esta sentencia, con las costas. Y cúmplase lo dispuesto en los artículos doscientos veintiocho y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio Brasa.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia de orden de dicho señor Juez y con su visto bueno, expido el presente.

Dado en Villamartín á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Olmo.—Visto bueno, Eladio Brasa.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE A. OTERO